

Expediente No. 0988424

05 90

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"* (Lo subrayado fuera del texto original).

*"Art. 47.- **Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)"*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

*"Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

*"Art. 144.- **Competencias de la Agencia.**
(...)"*

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

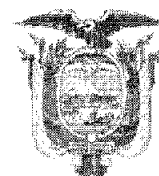
3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.". (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."



Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...)".

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).". (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“CUARTA.- (...) Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Libro I, Capítulo VI, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección

Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 02 de septiembre de 2008, el ex CONATEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó el sistema de audio y video por suscripción denominado "YAGUACHI TV" para servir a la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, a favor del señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, el cual feneció el 02 de septiembre de 2018 no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.

Que, con comunicación s/n de 27 de agosto de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015245-E de 28 de agosto de 2018, suscrita por el señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, concesionario del sistema "YAGUACHI TV", entre otros aspectos manifestó lo siguiente: *" (...) me permito plantear a su Autoridad se acepte devolución de la autorización para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video bajo la modalidad de cable físico denominado "YAGUACHI TV", autorizado para servir a la ciudad de Yaguachi, otorgado a favor del señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, (...)."*

Que, en Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0955-M de 15 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, comunicó a la Unidad Registro Público, que el 02 de septiembre de 2008, el ex CONATEL autorizó a favor del señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "YAGUACHI TV", para servir a la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, con una duración de (10) diez años, indicando que el señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, incurrió en la causal de extinción del título habilitante establecida en el numeral 1, del artículo 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que señala: *"1. Expiración de su tiempo de duración y que no se haya solicitado o resuelto la renovación para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;"*; y, solicitó una certificación de la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad de Yaguachi del cantón Yaguachi, provincia de Guayas.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0956-M de 15 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, indique si el sistema de audio y video por suscripción denominado "YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas; si está ejecutando algún proceso administrativo sancionador, y el estado de operación.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCDS-2018-0584-M de 06 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remite adjunto el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2018-2136-M de 03 de diciembre de 2018 y su anexo el informe técnico IT-CZO5-C-2018-1105 de 30 de noviembre de 2018, mediante el cual la Coordinación Zonal 5, indica que el sistema "YAGUACHI TV" al momento de la inspección se encontraba operando.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0479-M de 17 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cables operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema "YAGUACHI TV", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CTDS-EXT-AVS-2019-026 de 19 de julio de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Jurídico, esta Dirección considera que procede dar por terminado el Contrato de Concesión suscrito el 02 de septiembre de 2008 del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado YAGUACHI TV", que sirve a la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, otorgado al señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho, por la causal de terminación por expiración del tiempo de su duración por cumplimiento de plazo, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Jurídico emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0754-M de 29 de julio de 2019.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 02 de septiembre de 2008, otorgado al señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "YAGUACHI TV", de la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, el cual feneció el 02 de septiembre de 2018, por expiración del tiempo de su duración, por cumplimiento del plazo y de pleno de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer al señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 02 de septiembre de 2008 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "YAGUACHI TV", de la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, otorgado al señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 03 de septiembre de 2018, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 02 de septiembre de 2008, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "YAGUACHI TV", de la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor Galo Estuardo Blacio Espinoza tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

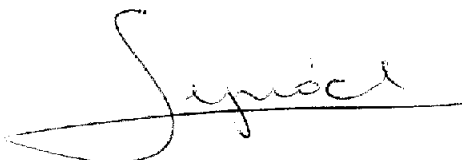
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Galo Estuardo Blacio Espinoza, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

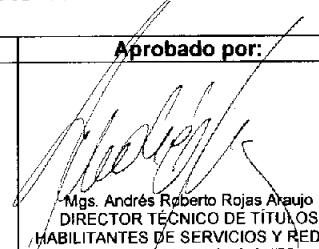
Distrito Metropolitano de Quito,

01 AGO. 2019



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	 Ab. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES